

SP-A-116

Se reforma el oficio SP-887 del 17 de junio del 2002, “Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones”, reformado por Acuerdo SP-A- 042, comunicado mediante oficio SP-2860 del 17 de diciembre de 2003

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las nueve horas del 23 de junio del 2008.¹

Considerando que,

1. El Artículo 42 de la Ley N° 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, literales g), n) y p), establece los deberes de los entes autorizados en cuanto al suministro de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la presentación de los estados financieros de los fondos, así como del propio ente autorizado.
2. El literal r) del artículo 38 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, reformado mediante el Artículo 79 de la Ley N° 7983, establece las atribuciones del Superintendente en lo relativo al suministro de información de los entes supervisados.
3. Mediante oficio SP-887 del 17 de junio del 2002, la Superintendencia remitió a las operadoras de pensiones las denominadas “*Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones*”.
4. Resulta necesario ordenar la remisión de los archivos de afiliados que las operadoras realizan a la Superintendencia, con el propósito de optimizar la utilización de los servidores que la Superintendencia utiliza.

¹ Texto agregado mediante acuerdo [SP-A-117](#) de las catorce horas del veinticinco de junio del dos mil ocho.

Por tanto,

Único: Se reforman los artículos 1º, 3º, 4º inciso 1) y 8º de las “Disposiciones sobre la remisión de la información requerida por la Superintendencia de Pensiones”, comunicadas mediante oficio SP-887 del 17 de junio del 2002 para que, en adelante, se lean como sigue:

“Artículo 1º. Las Entidades Autorizadas deberán suministrar y procesar la información periódica requerida de conformidad con el “Manual de Información” y el “Manual de Cuentas para las Entidades Autorizadas y de los Fondos Administrados”, con la periodicidad, el contenido, los plazos y por los medios que se indican a continuación para cada reporte:

Reporte	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
<i>Saldos contables</i>	Diaria	Hasta las 12 m.d. del segundo día hábil siguiente.	Servicio de Transferencia de Archivos del VES
<i>Reporte de Valoración</i>	Diaria	Hasta las 12 m.d. del segundo día hábil siguiente.	Servicio de Transferencia de Archivos del VES
<i>Estados Financieros de las operadoras y sus fondos</i>	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual	En hoja electrónica por correo electrónico y en forma impresa.

<i>Estados financieros auditados de las operadoras y sus fondos</i>	Anual	40 días hábiles después del cierre anual.	<p>En formato PDF preferiblemente o en su defecto, un archivo electrónico en word. En ambos casos, los estados financieros deben venir firmados y los archivos protegidos.</p> <p>La información impresa también debe presentarse dentro del plazo citado a esta Superintendencia.</p>
---	-------	---	--

Reporte	Periodicidad	Plazo de entrega	Medio
----------------	---------------------	-------------------------	--------------

Archivos de afiliados	Mensual	<p>Se crean dos grupos de operadoras:</p> <p>El Grupo A conformado por: BAC San José, CCSS, Popular Pensiones e IBP Pensiones OPC.</p> <p>El Grupo B conformado por: BN Vital, INS Pensiones, BCR Pensión y Vida Plena.</p> <p>En los meses impares el Grupo A enviará y procesará la información dentro de los primeros 4 días hábiles y, el Grupo B, dentro de los cuatro días hábiles inmediatos siguientes al cuarto día hábil del mes de que se trate.</p> <p>En los meses pares los grupos intercambiarán de posición de manera que el Grupo B enviará y procesará la información dentro de los primeros 4 días hábiles y, el Grupo A, hará lo propio dentro de los cuatro días hábiles inmediatos siguientes al cuarto día hábil de dicho mes, es decir, del quinto día al octavo día hábil inclusive.</p> <p>Se anexa cuadro donde se brinda un ejemplo para los restantes meses del año 2008.</p>	Servicio de Transferencia de Archivos del VES
-----------------------	---------	--	---

Artículo 3º. Los reportes de Saldos Contables, Reportes de Valoración y Afiliados habrán satisfecho todos los requerimientos señalados en el Artículo 1, anterior,

cuando hayan superado el proceso de validación indicado en el *Manual de Información* y queden incluidos en la base de datos de la Superintendencia de Pensiones dentro del plazo establecido. La inclusión de la información en la base de datos no implica que la Superintendencia de Pensiones homologue, avale o apruebe la misma, quedando en todo momento incólume el ejercicio de su potestad para aplicar las sanciones que correspondan en caso de que la información no haya cumplido con los requerimientos legales, reglamentarios o técnicos establecidos o aceptados, sea falsa o imprecisa, o que de ella se derive un impedimento u obstaculización de las labores de supervisión.

Cuando la información sea incluida en la base de datos de la Superintendencia de Pensiones en un plazo posterior al definido en el Artículo 1 de estas disposiciones, el sistema desplegará un mensaje que indicará tal situación.

Artículo 4º. (...)

1. Proveer a la Superintendencia la lista del personal autorizado para utilizar el sistema. La cantidad de funcionarios de la operadora autorizados será aquella que la entidad estime necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.

Cada usuario del sistema tendrá una clave de acceso (*"password"*) individual y secreta para poder ingresar al mismo. Inicialmente, la Superintendencia de Pensiones asignará a cada Administrador de Seguridad Institucional (ASI) una clave de acceso y este, a la vez, será el encargado de asignar una clave de acceso a los usuarios. Estos últimos, como tarea prioritaria en su acceso al sistema, deberán cambiarla por su clave personal cuando ingrese por primera vez al mismo.

El uso de la clave de seguridad para acceder al sistema vinculará directamente, tanto a la Entidad Autorizada como a los funcionarios que ésta autorice para acceder al sistema, en carácter de propietarios de esa clave, con la remisión y procesamiento remoto de los archivos."

Artículo 8º. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la Entidad Autorizada no pueda suministrar y procesar la información en los plazos establecidos en esta normativa, deberá presentar por escrito a la Superintendencia, firmado por el Gerente General o por la persona que lo sustituya, una explicación detallada de la situación, el plan de acción y el plazo para ajustarse a los establecido en estas disposiciones.

SP-A-116
Página No. 6

En el caso de la información de suministro diario, el informe mencionado en el párrafo anterior deberá presentarse dentro de un plazo máximo de dos horas antes de la estipulada.

Tratándose de información mensual, la misma deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles de antelación y, la anual, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo indicado en el Artículo 1 de estas disposiciones.”

Artículo 2. Vigencia

Rige a partir del 1° de agosto de 2008.



Comuníquese.

ANEXO

**CALENDARIO RECEPCIÓN ARCHIVOS AFILIADOS
2008**

OPC / Mes	Agosto							
	Viernes 1	Lunes 4	Martes 5	Miércoles 6	Jueves 7	Viernes 8	Lunes 11	Martes 12
BAC San José	X	X	X	X				
CCSS OPC	X	X	X	X				
Popular Pensiones	X	X	X	X				
Interfin Banex	X	X	X	X				
BN Vital					X	X	X	X
INS Pensiones					X	X	X	X

BCR Pensión					X	X	X	X
Vida Plena					X	X	X	X

OPC / Mes	Setiembre							
	Lunes 1	Martes 2	Miércoles 3	Jueves 4	Viernes 5	Lunes 8	Martes 9	Miércoles 10
BAC San José					X	X	X	X
CCSS OPC					X	X	X	X
Popular Pensiones					X	X	X	X
Interfin Banex					X	X	X	X
BN Vital	X	X	X	X				
INS Pensiones	X	X	X	X				
BCR Pensión	X	X	X	X				
Vida Plena	X	X	X	X				

OPC / Mes	Octubre							
	Miércoles 1	Jueves 2	Viernes 3	Lunes 6	Martes 7	Miércoles 8	Jueves 9	Viernes 10
BAC San José	X	X	X	X				
CCSS OPC	X	X	X	X				
Popular Pensiones	X	X	X	X				
Interfin Banex	X	X	X	X				
BN Vital					X	X	X	X
INS Pensiones					X	X	X	X
BCR Pensión					X	X	X	X
Vida Plena					X	X	X	X

OPC / Mes	Noviembre							
-----------	-----------	--	--	--	--	--	--	--

	Lunes 3	Martes 4	Miércoles 5	Jueves 6	Viernes 7	Lunes 10	Martes 11	Miércoles 12
BAC San José					X	X	X	X
CCSS OPC					X	X	X	X
Popular Pensiones					X	X	X	X
Interfin Banex					X	X	X	X
BN Vital	X	X	X	X				
INS Pensiones	X	X	X	X				
BCR Pensión	X	X	X	X				
Vida Plena	X	X	X	X				

OPC / Mes	Diciembre							
	Lunes 1	Martes 2	Miércoles 3	Jueves 4	Viernes 5	Lunes 8	Martes 9	Miércoles 10
BAC San José	X	X	X	X				
CCSS OPC	X	X	X	X				
Popular Pensiones	X	X	X	X				
Interfin Banex	X	X	X	X				
BN Vital					X	X	X	X
INS Pensiones					X	X	X	X
BCR Pensión					X	X	X	X
Vida Plena					X	X	X	X